

INSPECCIÓN LABORAL

1. DEFINICIÓN

Se define esta especialidad para aquellos puestos cuya actividad fundamental es velar porque se cumpla y respete la legislación laboral nacional e internacional ratificada por el país relativa a las condiciones salariales, de trabajo, de salud ocupacional y de seguridad social, estipuladas en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales, las leyes, las convenciones colectivas, los laudos, acuerdos conciliatorios, arreglos directos, reglamentos y demás normas subordinadas a las anteriores.

2. CARACTERÍSTICAS

La Inspección Laboral se caracteriza por tutelar la adecuada aplicación de la legislación laboral, permitiendo una protección efectiva al trabajo humano y a los derechos de los trabajadores. Asimismo, se caracteriza por organizar y dirigir el funcionamiento de los servicios de relaciones de trabajo, ya sean éstas colectivas o individuales, recurriendo a medios alternativos de resolución de conflictos, a través de los sistemas de mediación, conciliación y arbitraje laboral, a fin de prevenir o solucionar, si se han presentado, los conflictos de trabajo. Además, de asesorar a los actores sociales en los derechos y obligaciones que les asisten en ocasión del trabajo.

Los informes que elaboran los servidores cuyos puestos ostentan este grupo de especialidad tienen el carácter de “Prueba muy calificada” en caso de denuncias judiciales por el incumplimiento de la legislación laboral.

3. RANGO DE APLICACIÓN:

- Técnico de Servicio Civil 1 y 3
- Profesional de Servicio Civil 1, 2, 3
- Profesional Jefe de Servicio Civil 1, 2 y 3

Nota:

La resolución DG-279-2007 publicada en La Gaceta N° 240 del 13 de diciembre del 2007, con rige 1 de enero del 2008 en su artículo 38 establece: ”**Artículo 38:** Se exceptúa la aplicación de los apartados de “ubicación y rango” incluidos en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases del segmento profesional y gerencial, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

La resolución DG-234-2009 publicada en La Gaceta N° 158 aviso 013-SC del 14 de agosto del 2009, con rige 1 de julio del 2009 establece: “**Artículo 34:** Se exceptúan los apartados de “rango” incluido en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases de los segmentos Operativo, Calificado y Técnico, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

4. ATINENCIA ACADÉMICA:

- Administración

- Administración con Énfasis en Gestión Financiera (Dictamen Técnico No. AGRH-DT-025-2018, del 19/11/2018).
- Administración de Empresas (Dictamen Técnico AOTC-UOT-023-2019 de fecha 16-09-2019).
- Administración de Empresas con sus énfasis
- Administración de Negocios (Dictamen Técnico No. AOTC-UOT-D-020-2019, del 11/07/2019).
- Administración de Negocios con sus énfasis
- Administración de Recursos Humanos
- Administración del Trabajo
- Administración Pública
- Administración y Gerencia de Empresas (Resolución DG-346-2011 publicada en La Gaceta 145 aviso 014-SC del 28/07/2011)
- Antropología Social
- Auditoría Interna
- Bachillerato y Licenciatura en Administración con énfasis en Gestión de Recursos Humanos (Resolución DG-262-2007 publicada en LA Gaceta 221 aviso 023-SC del 16/11/2007)
- Bachillerato y Licenciatura en Psicología con énfasis en Administración de Recursos Humanos. (Resolución DG-292-2007 publicada en La Gaceta 243 aviso 026-SC del 18/12/2007)
- Ciencias Políticas
- Contabilidad
- Contaduría Pública
- Derecho
- Desarrollo Social
- Dirección de Empresas
- Economía
- Gestión Administrativa
- Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental (Resolución DG-303-2005)
- Licenciatura en Planificación de la Economía Nacional de la Universidad de La Habana, Cuba equiparada con la Licenciatura en Planificación Económica de la Universidad Nacional (Resolución DG-229-2005)
- Licenciatura en Planificación Económica y Social (Dictamen 065-2014 del 10-07-2014)
- Maestría en Planificación con sus énfasis (Resolución DG-287-2009 publicada en La Gaceta 192 aviso 016-SC del 02/10/2009)
- Maestría en Política Económica con mención en Economía Internacional (Dictamen AGRH-DT-003-2017 del 06-07-2017)
- Maestría en Salud Ocupacional con mención en Higiene Ambiental (Resolución DG-303-2005)
- Maestría Profesional en Dirección Empresarial (Resolución DG-346-2011 publicada en La Gaceta 145 aviso 014-SC del 28/07/2011)
- Magíster Scientiae en Salud Ocupacional con mención en Higiene Ambiental (Resolución DG-303-2005)
- Planificación
- Promoción Social
- Psicología
- Psicología con énfasis en Clínica (Dictamen Técnico No. AGRH-DT-001-2018 del 22-01-2018)
- Relaciones Laborales
- Salud Ocupacional
- Salud Ocupacional con énfasis en Seguridad Industrial (Dictamen 17-2014 del 18-02-2014)
- Sociología
- Sociología con énfasis en Investigación (Dictamen Técnico AGRH-014-2019 del 23/09-2019).
- Trabajo Social

Recuérdese que las Maestrías son aceptadas Siempre y cuando se encuentren dentro de los alcances del artículo 2º de la Resolución DG-120-05, que cita: “**ARTICULO 2º: Las maestrías o doctorados declarados atinentes en el correspondiente Manual, serán aceptados para aquellas clases que requieren el grado de Bachillerato o Licenciatura, siempre y cuando el candidato, en la eventualidad de un nombramiento o ascenso, este debidamente incorporado al colegio profesional respectivo.**”

5. UBICACIÓN

- Se elimina este apartado mediante Resolución DG-289-2007 publicada en La Gaceta 243 aviso 026-SC del 18/12/2007 y se establece en su: “**Artículo 2º:** Las Oficinas de Recursos Humanos serán las responsables de justificar, mediante estudio técnico, la utilización de una especialidad que no haya formado parte de su estructura ocupacional.”
6. **OBSERVACIONES:** La especialidad Inspección Laboral se utilizada nuevamente en atención a las directrices del Área de Instrumentación Tecnológica emitidas mediante Oficio Circular IT-011-2004 y de conformidad a lo dispuesto en la Resolución DG-146-2005.